MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0459/2026
La Paz, 6 de octubre de 2026

VISTOS:

El Informe CITE: INF/VEAEyDTH Nro. 5, de fecha 29 de septiembre de 2026, emitido por el Viceministerio de Educación Alternativa, Especial y Desarrollo del Talento Humano, e Informe CITE: INF/VEAE/DGEA Nro. 428 de fecha 7 de septiembre de 2026, por la cual solicitan la aprobación del Reglamento de Becas de Estudio de Centros de Capacitación Técnica Privados, demás documentación que convino ver, se tuvo presente, y:

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Norma Constitucional establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" dispone que los Centros de Capacitación Técnica, son instituciones educativas que desarrollan programas de corta duración, dependen del Subsistema de Educación Alternativa y Especial. Son instituciones de carácter fiscal, de convenio y privado que funcionarán de acuerdo a reglamento establecido por el Ministerio de Educación.

Que el Parágrafo I del Artículo 13 del Reglamento General de Centros de Capacitación Técnica Privados, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0452/2022, de 07 de junio de 2022, señala que las Instituciones educativas privadas que ofertan cursos cortos serán nominadas como "Centro de Capacitación Técnica Privado" acompañados de la razón social que soliciten.

Que el Parágrafo II del Artículo 19 del Reglamento General de Centros de Capacitación Técnica Privados determina que los cursos cortos de capacitación se ofertarán de acuerdo a las áreas de saberes y conocimientos de la Formación Técnica Tecnológica Productiva en Capacitación.

Que el Parágrafo I del Artículo 36 del citado Reglamento establece que los Centros de Capacitación Técnica Privados deberán otorgar de manera obligatoria el 10% de becas del total del curso a la Dirección Departamental de Educación. El Parágrafo II dispone que las becas entregadas por los Centros de Capacitación Técnica Privados, serán otorgadas por la Dirección Departamental de Educación (DDE) a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, se beneficiará a personas con bajos recursos, previo procedimiento establecido por la institución. El Parágrafo III señala que posterior a la otorgación de las becas la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, remitirá el informe técnico semestralmente adjuntando la nómina de los becarios a la Dirección General de Educación de Adultos, para su seguimiento y cumplimiento de la normativa vigente.

CONSIDERANDO II:

Que por Informe CITE: INF/VEAE/DGEA Nro. 428, de fecha 7 de septiembre de 2026, la Dirección General de Educación Alternativa y Desarrollo de Talento Humano, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa, Especial y Desarrollo del Talento Humano, señala que el proyecto normativo armoniza adecuadamente la responsabilidad social institucional de los Centros de Capacitación Técnica Privados con el mandato constitucional de democratizar el acceso a al formación técnica, garantizando la exención total de los aranceles formativos para las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Que, el informe técnico continua señalando que corresponde otogar viabilidad a la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de Becas de Estudio de Centros de Capacitación Técnica Privados, compuesto por siete (7) capítulos, tres (3) secciones, veintiocho (28) artículos, cuatro (4) disposiciones finales, una (1) disposición transitoria y seis (6) anexos.

Que mediante Informe Legal CITE: INF/VEAEyDTH Nro. 5, de 29 de septiembre 2026, el Viceministerio de Educación Alternativa, Especial y Desarrollo del Talento Humano señala que, tras la revisión del informe INF/VEAE/DGEA Nro. 428, que otorga la viabilidad técnica a la propuesta del Reglamento de Becas de Estudio de Centros de Capacitación Técnica Privados, concluye que el referido reglamento cumple con los parámetros normativos para su aprobación, permitiendo operativizar lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento General de Centros de Capacitación Técnica Privados, aprobado mediante

COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

Resolución Ministerial N° 0452/2022 de 7 de junio de 2022, otorgándole la viabilidad legal, toda vez que no se contrapone a la normativa vigente.

Que el referido informe legal recomienda la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de Becas de Estudio de Centros de Capacitación Técnica Privados, en sus siete (7) capítulos, tres(3) secciones, veintiocho (28) artículos, cuatro (4) disposiciones finales, una (1) disposición transitoria y seis (6) anexos complementarios, por contar con la viabilidad técnica y legal correspondiente.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5675, de 13 de agosto de 2026, tiene por objeto establecer la Organización y Estructura del Órgano Ejecutivo del nivel Central del Estado, disponiendo en el inciso u) del Artículo 24, que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas, tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con las Ministras y los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 81 del Decreto Supremo N° 5675, establece entre otras, que son atribuciones de la Ministra o Ministro de Educación, en el marco de sus competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado: b) Gestionar y garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional; d) Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación, y; e) Ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional, velando su calidad y pertinencia.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5631, de 10 de junio de 2026, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, RODRIGO PAZ PEREIRA, designó al ciudadano Ricardo Erick Sanjines Chavez, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 5675, de 13 de agosto de 2026, y Decreto Presidencial N° 5631, de 10 de junio de 2026;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **Reglamento de Becas de Estudio de Centros de Capacitación Técnica Privados**, compuesto por sus siete (7) capítulos, tres (3) secciones, veintiocho (28) artículos, cuatro (4) disposiciones finales, una (1) disposición transitoria y seis (6) anexos complementarios, documentación que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Información Educativa (UIE) de esta Cartera de Estado, la publicación del presente instrumento normativo en la página web del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Alternativa, Especial y Desarrollo del Talento Humano a través de la Dirección General de Educación Alternativa y Desarrollo del Talento Humano, las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación, y la Dirección General de Asuntos Administrativos, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Ricardo Erick Sanjinés Chávez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Alejandra Bonifaz Beller
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, ESPECIAL Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

José Alejandro Revollo Castellon
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FARC/JAMM/MMA
ME/VEAEy DTH

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL
LEGALIZACIONES
LA PAZ - BOLIVIA

21 OCT 2026

Marcela Gabriela Felix Erquicia
ENCARGADA DE LEGALIZACIONES
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

COPIA FOTOSTÁTICA CONFORME AL ORIGINAL.

REGLAMENTO DE BECAS DE ESTUDIO DE CENTROS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PRIVADOS

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGEAyDTH	VEAEyDTH	DGAJ	MAE
Xiomara Aguirre Calamani DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Alejandra Bonifaz Beller VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA, ESPECIAL Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Jorge Armando Rendón Castellón DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Ricardo Erick Sanjinés Chávez MINISTRO DE EDUCACIÓN
Wilma Maldonado Quispe PROFESIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA DE JÓVENES Y ADULTOS I MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Mariela Ninoska Reyes Martinez ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO NORMATIVO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Jorge Armando Muñoz Mejía JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		Mirtha Moscoso Alfaro PROFESIONAL JURÍDICO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN	

LA PAZ – BOLIVIA
GESTIÓN 2026

COPIA FOTOSTATICA CONFORME A ORIGINAL

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 4

Artículo 1.- (Objeto). 4

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). 4

Artículo 3.- (Principios). 4

Artículo 4.- (Base Legal). 4

Artículo 5.- (Definiciones). 5

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y GESTIÓN INSTITUCIONAL 6

Artículo 6.- (Nivel Programático). 6

Artículo 7.- (Nivel Operativo). 6

Artículo 8.- (Porcentaje de Otorgación de Becas de Estudio). 8

Artículo 9.- (Otras Becas de Estudio). 9

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS BECARIOS 9

Artículo 10.- (Derechos de las y los Becarios). 9

Artículo 11.- (Obligaciones de las y los Becarios). 9

CAPÍTULO IV BENEFICIO DE LAS BECAS DE ESTUDIO 10

Artículo 12.- (Alcance del Beneficio). 10

Artículo 13.- (Destinatarios y Poblaciones Beneficiarias). 11

Artículo 14.- (De los Documentos de Respaldo Válidos). 11

Artículo 15.- (Incompatibilidad y Limitación del Beneficio): 12

CAPÍTULO V GESTIÓN, CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN 13

Artículo 16.- (De la Convocatoria Pública y Plazos). 13

Artículo 17.- (De la Comisión Departamental de Becas). 13

Artículo 18.- (Criterios de Desempate y Orden de Prioridad Territorial). 13

Artículo 19.- (Resolución, Notificación oficial e Inscripción Inmediata). 14

Artículo 20.- (Formalización mediante Contrato y Remisión de Copias). 14

CAPÍTULO VI REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN 14

SECCIÓN I 14

REQUISITOS DE POSTULACIÓN 14

Artículo 21.- (Requisitos Comunes y Obligatorios). 15

Artículo 22.- (Presentación de Requisitos Específicos). 15

COPIA FOTOSTATICA CONFORME A LA ORIGINAL

SECCIÓN II 16
PROHIBICIONES Y SANCIONES POR COBROS INDEBIDOS 16
Artículo 23.- (Prohibiciones Expresas e Incompatibilidades por Parentesco) 16
Artículo 24.- (Prohibición Absoluta de Cobros Indebidos) 16
Artículo 25.- (Mecanismo de Denuncia e Infracciones) 16
SECCIÓN III 17
CAUSALES DE EXCLUSIÓN Y REVOCATORIA 17
Artículo 26.- (Causales de Cesación Inmediata de la Beca de Estudio). 17
Artículo 27.- (Procedimiento de Baja de la Beca de Estudio) 17
CAPÍTULO VII DE LA PROTECCIÓN DE DATOS Y RASTREABILIDAD DIGITAL 18
Artículo 28.- (De la Confidencialidad y Protección de Datos Personales) 18
DISPOSICIONES FINALES 18
DISPOSICIÓN TRANSITORIA 19
ANEXOS
1. OFERTA DE CURSOS
2. FORMULARIO DE BECA DE ESTUDIO
3. NOTA DE SOLICITUD
4. CARTA DE COMPROMISO DE CONCLUSIÓN DEL CURSO
5. CONTRATO BECA DE ESTUDIO
6. REPORTE DE INFORMACIÓN SEMESTRAL

COPIA FOTOSTATICA CONFORME AL ORIGINAL

REGLAMENTO DE BECAS DE ESTUDIO DE CENTROS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PRIVADOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones, requisitos, procedimientos y mecanismos para la otorgación, asignación, ejecución, permanencia y seguimiento de las Becas de Estudio en Centros de Capacitación Técnica Privados (CCTP), de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del Reglamento General de Centros de Capacitación Técnica Privados, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0452/2022 de 7 de junio de 2022.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio e inexcusable para

1. Todos los Centros de Capacitación Técnica Privados (CCTP) que cuenten con Resolución Ministerial de funcionamiento vigente y con su Certificado de Registro (RCCTP).
2. Las Direcciones Departamentales de Educación (DDE), a través de sus respectivas Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial.
3. Las y los participantes que postulen o resulten beneficiarios de una beca de estudio.

Artículo 3.- (Principios). El proceso de gestión y asignación de las Becas de Estudio se rige bajo los principios de igualdad, equidad de género, transparencia, inclusión, responsabilidad social, legalidad y proximidad territorial, garantizando un proceso justo, imparcial y de acceso oportuno para la población beneficiaria, constituyéndose en una política efectiva de democratización del acceso a la formación técnica.

Artículo 4.- (Base Legal). La otorgación de las Becas de Estudio se sustenta en el siguiente marco normativo:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009.
2. Ley de la Educación N° 070 "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010
3. Ley N° 004 de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010.
4. Ley N° 045 contra el Racismo y toda forma de Discriminación de 8 de octubre de 2010.
5. Ley N° 223 General para Personas con Discapacidad de 2 de marzo de 2012.
6. Decreto Supremo N° 1893 Ley N° 223 (Ley General para Personas con Discapacidad) de fecha 12 de febrero de 2014.

COPIA FOTOSTATICA CONFORME A ORIGINAL

7. Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia de 9 de marzo de 2013.
8. Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014.
9. Resolución Ministerial N° 1040/2022 Documentos Curriculares del Subsistema de Educación Alternativa y Especial de 22 de noviembre de 2022.
10. Resolución Ministerial N° 0452/2022 Reglamento General de Centros de Capacitación Técnica Privados de 07 de junio de 2022

Artículo 5.- (Definiciones). Para efectos de aplicación del presente Reglamento se toma en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Centro de Capacitación Técnica Privado (CCTP):** Son instituciones privadas legalmente reconocidas que ofrecen cursos cortos de capacitación y cursos cortos para autoescuelas bajo los lineamientos y políticas del Ministerio de Educación, contando con la infraestructura, equipamiento, mobiliario y personal profesional calificado para su funcionamiento.

2. **Curso Corto de Capacitación:** Son procesos de capacitación técnica específica con una carga horaria obligatoria que oscila entre las cuarenta (40) y trescientas (300) horas reloj o de veinte (20) a cuarenta (40) horas reloj para el caso exclusivo de las Autoescuelas, conforme a los planes y programas aprobados por el Ministerio de educación.

3. **Becas de Estudio.** Política de responsabilidad social institucional y de carácter obligatorio de los Centros de Capacitación Técnica Privados, destinada a eximir del costo formativo a las y los participantes beneficiarios en cursos cortos autorizados por el Ministerio de Educación.

4. **Becaria/o.** Persona natural que, tras cumplir con las condiciones y requisitos de postulación, es adjudicada con el beneficio de una beca de estudio por la Dirección Departamental de Educación a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial correspondiente.

5. **Oferta de Cursos.** Acto administrativo de carácter público mediante el cual se establecen requisitos, criterios, procedimientos, plazos y condiciones para la postulación a las becas de estudio.

6. **Derecho de Elección por Proximidad:** Facultad jurídica y autónoma del postulante para seleccionar el CCTP y el área del curso corto que desea estudiar, basándose prioritariamente en la cercanía geográfica del establecimiento respecto a su domicilio real, a fin de optimizar el acceso y evitar costos de transporte.

7. **Comisión de Evaluación y Adjudicación:** Etapa del proceso mediante la cual la Comisión o instancia competente verifica el cumplimiento de requisitos, revisa la

COPIA FOTOSTATICA CONFORME A ORIGINAL

documentación presentada y evalúa la procedencia de la solicitud de beca conforme a los criterios establecidos en la oferta de cursos y el presente Reglamento.

8. **Convocatoria Pública:** Acto administrativo de carácter público mediante el cual se establecen los requisitos, criterios, procedimientos, plazos y condiciones para la postulación a las Becas de Estudio.

9. **SIE-CCTP**: Sistema de Información Educativa para Centros de Capacitación Técnica Privados, plataforma digital oficial para el registro, seguimiento y control de las becas de estudio a nivel nacional.

10. **Nota Mínima de Aprobación**: Calificación de sesenta y un (61) puntos, requerida para acreditar cada módulo o fase evaluativa del curso corto de capacitación.

11. **Certificado de cursos cortos de capacitación**: Documento oficial emitido por la Dirección Departamental de Educación que acredita la conclusión satisfactoria del curso corto. Se otorga únicamente al participante que alcanza la nota mínima de aprobación.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 6.- (Nivel Programático). La Dirección General de Educación Alternativa y Desarrollo del Talento Humano, es la instancia ejecutiva programática con jurisdicción a nivel nacional, deberá ejercer las siguientes atribuciones en el reglamento de becas de estudio:

1. Coordinar, supervisar, monitorear y evaluar a nivel nacional la correcta aplicación del presente Reglamento.

2. Centralizar y consolidar la información estadística de las y los participantes becarios a nivel nacional.

3. Emitir lineamientos instructivos y circulares complementarios orientados a optimizar el control y la transparencia en la adjudicación de las becas de estudio.

Artículo 7.- (Nivel Operativo). Encargadas de los procesos de otorgación de Becas de Estudio, en el ámbito de su jurisdicción, teniendo las siguientes atribuciones:

1. **Dirección Departamental de Educación (DDE):** A través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, y en el marco de su jurisdicción y competencia, se constituye en la instancia operativa responsable de la ejecución, coordinación y supervisión de los procesos establecidos en el presente Reglamento, correspondiéndole las siguientes funciones:

COPIA FOTOSTATICA CONFORME A ORIGINAL

a) Planificar, organizar, dirigir y coordinar el proceso de selección, así como otorgar, ejecutar, revocar y realizar el seguimiento de las Becas de Estudio en los Centros de Capacitación Técnica Privados (CCTPs) de su departamento.

b) Recepcionar y verificar las solicitudes de postulación, revisando minuciosamente el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la Beca de Estudio.

c) Coordinar y efectuar el seguimiento continuo a las y los becarios durante su proceso formativo para verificar el cumplimiento de las obligaciones académicas y de asistencia. Esta atribución podrá delegarse formalmente a las Direcciones Distritales Educativas correspondientes.

d) Proporcionar información oportuna y fidedigna, sobre la oferta de cursos cortos autorizados en los CCTPs de su jurisdicción.

e) Realizar el control y seguimiento estricto a la permanencia y rendimiento de las y los becarios, así como verificar la oportuna tramitación y entrega de los Certificados de Aprobación oficiales por parte de las direcciones de los CCTPs. Esta atribución podrá delegarse formalmente a las Direcciones Distritales Educativas correspondientes.

f) Remitir de manera obligatoria y semestral a la Dirección General de Educación Alternativa y Desarrollo del Talento Humano los informes técnicos y reportes de información consolidados (conforme al formato establecido en el Anexo 6), adjuntando la nómina oficializada de las y los becarios, sus estados académicos (habilitado, baja, abandono o reprobado) y sus números de Cédula de Identidad o código RUDE, a efectos de su control nacional.

g) Coadyuvar activamente en los procesos de investigación, inspección de oficio o por denuncia, en caso de indicios de incumplimiento de la normativa vigente por parte de los Centros de Capacitación Técnica Privados.

h) Aplicar las sanciones administrativas correspondientes en primera instancia, en el marco de sus atribuciones específicas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento General (R.M. 0452/2022 de 7 de junio de 2022), en caso de comprobarse infracciones normativas por parte de los CCTPs.

2. **Centro de Capacitación Técnica Privado:** A través del Consejo Directivo legalmente constituido, constituye la instancia encargada de:

a) Garantizar y destinar obligatoriamente el **diez por ciento (10%) del total de cupos** de cada curso corto autorizado para el beneficio de las becas de estudio.

COPIA FOTOSTATICA CONFORME A ORIGINAL

Este porcentaje se calculará sobre la base de la estadística de matriculados del semestre anterior.

b) Inscribir y matricular de forma inmediata, gratuita a las y los participantes becarios asignados formalmente por la Dirección Departamental de Educación.

c) Registrar y actualizar oportunamente el estado académico de las y los becarios en el Sistema de Información Educativa (SIE-CCTP).

d) Velar por que las y los facilitadores del centro otorguen a las y los becarios un trato digno, equitativo y con el mismo nivel de exigencia y calidad académica brindado a los participantes regulares.

e) Remitir a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial del departamento las copias de los Contratos de Beca de Estudio suscritos al inicio de las actividades formativas, conforme a los plazos previstos en este reglamento.

f) Gestionar oportunamente la entrega del certificado de conclusión del curso corto a la o el becaria/o, conjuntamente con el grupo de participantes.

g) Presentar por escrito ante la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, al inicio de cada semestre, el Cronograma Semestral de Apertura de Cursos, especificando fechas exactas de inicio y finalización, horarios, cupos globales y cantidad exacta de becas de estudio disponibles.

h) Notificar por escrito a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario en caso de programar cursos cortos extraordinarios o no incluidos en la planificación semestral original, para posibilitar la emisión de la convocatoria respectiva.

Artículo 8.- (Porcentaje de Otorgación de Becas de Estudio). I. Los Centros de Capacitación Técnica Privados (CCTP) deberán asignar y remitir a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, al inicio de cada semestre, un número de Becas de Estudio equivalente al diez por ciento (10%) del total de cupos de cada curso corto de capacitación autorizado.

II. El número exacto de becas de estudio por curso y su distribución se calcularán de manera proporcional a la estadística de participantes matriculados en el semestre anterior, garantizando que cada oferta formativa cuente con becas acordes a su demanda.

III. La Dirección Departamental de Educación adjudicará estas becas de estudio velando por el equilibrio y la atención equitativa a las cinco poblaciones beneficiarias (vulnerabilidad socioeconómica, situación de discapacidad, organizaciones sociales, naciones y pueblos indígena originario campesinos y estudiantes o participantes

COPIA FOTOSTATICA CONFORME AL ORIGINAL

bachilleres), priorizando a las y los postulantes en condiciones de mayor desprotección o que acrediten el criterio de proximidad territorial.

Artículo 9.- (Otras Becas de Estudio). Los Centros de Capacitación Técnica Privados podrán otorgar otras Becas de Estudio, de acuerdo con sus políticas internas y alcance institucional, en el marco de su Reglamento Interno debidamente aprobado.

CAPÍTULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS BECARIOS

Artículo 10.- (Derechos de las y los Becarios). Toda persona beneficiada con una Beca de Estudio gozará de los siguientes derechos, cuyo cumplimiento es exigible ante la Dirección del CCTP y las autoridades educativas competentes:

1. Seleccionar de manera libre y autónoma el Centro de Capacitación Técnica Privado (CCTP) de su preferencia y el curso corto de su interés de acuerdo con la oferta disponible, priorizando el establecimiento que guarde mayor cercanía geográfica con su domicilio real.

2. Acceder a la exención total del cien por ciento (100%) del pago de mensualidades, pensiones, matrículas, derechos de inscripción durante la vigencia del beneficio.

3. Recibir capacitación técnico-práctica con los mismos estándares de calidad, uso de infraestructura, equipamiento, talleres, herramientas comunes, laboratorios y plataformas virtuales que se brindan a las y los participantes regulares.

4. Desarrollar su proceso formativo libre de cualquier tipo de discriminación, presión psicológica, segregación o cobro encubierto por parte del personal administrativo o facilitadores del CCTP.

5. Recibir estímulos, premios y reconocimientos por rendimiento académico u otras actuaciones destacadas, conforme a los criterios y disposiciones establecidos por el Centro de Capacitación Técnica Privado.

6. Solicitar la suspensión temporal de la Beca de Estudio, dentro de la misma gestión, por causas debidamente justificadas.

7. Recibir el certificado de capacitación de manera oportuna, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

V°B° Wilma Maldonado Cuellar

Artículo 11.- (Obligaciones de las y los Becarios). La o el participante beneficiario de la Beca de Estudio está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el

COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL

presente Reglamento y demás normativa vigente, en el marco de su proceso de capacitación, correspondiéndole las siguientes obligaciones:

1. Registrar una asistencia mínima obligatoria del ochenta por ciento (80%) sobre el total de las horas reloj programadas para el desarrollo del curso o módulo.

2. Obtener y mantener una nota mínima de aprobación de sesenta y un (61) puntos en cada uno de los módulos o fases evaluativas que integran el curso corto de capacitación.

3. Asumir, cancelar y cubrir de forma personal el costo total del Certificado oficial, que se adquiere de la Dirección Departamental de Educación.

4. Proveerse de sus propios materiales de escritorio, materiales de carácter estrictamente personal que por la naturaleza técnica del curso sean de uso exclusivo y no formen parte del equipamiento base del aula del CCTP.

5. Firmar obligatoriamente el Contrato de Beca de Estudio (Anexo 5) y la Carta de Compromiso de Conclusión del Curso (Anexo 4) al momento de la matriculación, presentando toda la documentación de respaldo que le sea requerida en los plazos fijados por la autoridad operativa.

6. Acatar, respetar y cumplir las disposiciones del Reglamento Interno del CCTP donde se encuentra cursando sus estudios, preservando el orden y el cuidado de los bienes del establecimiento.

7. Mantener una conducta de debido respeto, tolerancia y consideración hacia las autoridades del CCTP, el personal técnico-administrativo, el cuerpo de facilitadores y las y los demás participantes del centro.

8. Presentar de manera oportuna la documentación requerida por el Centro de Capacitación Técnica Privado, conforme a los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO IV
BENEFICIO DE LAS BECAS DE ESTUDIO

Artículo 12.- (Alcance del Beneficio). I. El beneficio de la Beca de Estudio consiste única y exclusivamente en la exención total, absoluta e irrevocable del cien por ciento (100%) del pago de mensualidades, pensiones, matrículas, derechos de inscripción y cualquier costo asociado a la enseñanza teórico-práctica.

II. Este beneficio es de carácter estrictamente personal, individual e intransferible, y su vigencia cronológica queda limitada de forma perentoria a la duración efectiva del curso

COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL

corto de capacitación para el cual fue asignado por la Dirección Departamental de Educación (DDE).

III. Podrán postular y ser adjudicados con este beneficio las personas naturales a partir de los quince (15) años de edad cumplidos al momento de la postulación para los cursos cortos de capacitación general, y de conformidad con las edades reglamentarias específicas vigentes para el caso exclusivo de las Escuelas de Conducción (Autoescuelas).

Artículo 13.- (Destinatarios y Poblaciones Beneficiarias). El beneficio de la Beca de Estudio se otorgará con carácter restrictivo y prioritario a las y los postulantes que demuestren imposibilidad económica o vulnerabilidad para cubrir los costos formativos, pertenecientes a las siguientes cinco (5) poblaciones:

1. Personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica (procedentes de hogares, centros de acogida, huérfanos y otros).
2. Personas en situación de discapacidad.
3. Miembros de organizaciones sociales.
4. Miembros de naciones y pueblos indígena originario campesinos (NYPIOC).
5. Estudiantes o participantes bachilleres con destacado rendimiento académico.

Artículo 14.- (De los Documentos de Respaldo Válidos). Para la acreditación formal de las condiciones de postulación, la o el solicitante deberá adjuntar a su carpeta de requisitos, de manera obligatoria y transparente, uno de los siguientes respaldos documentales, según corresponda a su situación particular dentro de las poblaciones beneficiarias:

1. **Para la acreditación de recursos económicos limitados (procedentes de hogares, centros de acogida, huérfanos y otros):**

   a) Croquis del domicilio real del postulante, en el que se evidencie la ubicación exacta y las referencias del entorno, de modo que resulte compatible con el CCTP más cercano.

   b) Certificación emitida por la dirección del hogar, centro de acogida o institución acreditada que trabaje con población en situación de vulnerabilidad; o, en su defecto, Certificado de Orfandad o Desprotección Familiar expedido por la autoridad municipal, comunitaria, vecinal u otra instancia legalmente constituida.

2. **Para la acreditación de la condición de discapacidad:**

   Deberá presentar uno de los siguientes requisitos:

COPIA FOTOSTATICA CONFORME AL ORIGINAL

a) Fotocopia simple del Carnet de Discapacidad vigente, emitido por el Sistema de Información del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad (SIPRUNPCD) o por el Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC).

b) Informe médico oficial o informe psicopedagógico emitido por instituciones de salud del subsector público (tales como el Instituto Departamental de Adaptación Infantil - IDI) o por centros especializados del sector privado que se encuentren legalmente autorizados y reconocidos por el Estado.

3. **Miembros de organizaciones sociales y naciones y pueblos indígena originario campesinos (NYPIOC):**

a) Certificación original de pertenencia, afiliación u origen orgánico, extendida por la comunidad, capitanía, ayllu, marca u organización social matriz legalmente reconocida, debidamente firmada y sellada por sus autoridades legítimas, de acuerdo con sus usos y costumbres.

4. **Para la acreditación de destacado rendimiento académico (Estudiantes o participantes bachilleres):**

Deberá presentar uno de los siguientes requisitos:

a) Fotocopia simple del boletín de calificaciones o libreta de estudios, en la que se evidencie un promedio destacado que fundamente su postulación al beneficio por mérito académico.

b) Fotocopia simple del Diploma de Bachiller y certificados del Incentivo al Bachiller Destacado, en los que se evidencia un promedio destacado que fundamente su postulación al beneficio por mérito académico..

Artículo 15.- (Incompatibilidad y Limitación del Beneficio):

1. Queda terminantemente prohibido que un mismo participante sea adjudicado con más de una (1) Beca de Estudio de forma simultánea en el mismo o en diferentes Centros de Capacitación Técnica Privados (CCTP) durante la misma gestión académica.

2. El beneficio de la Beca de Estudio se otorgará por una sola vez para el curso corto de capacitación seleccionado, no existiendo bajo ninguna circunstancia el derecho a la renovación automática, prórroga o continuidad del beneficio para otros cursos, niveles o menciones subsiguientes sin haber pasado previamente por un nuevo proceso formal de convocatoria, evaluación y adjudicación por parte de la Comisión Departamental de Becas.

COPIA FOTOSTATICA CONFORME AL ORIGINAL

CAPÍTULO V
GESTIÓN, CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 16.- (De la Convocatoria Pública y Plazos).

1. Las Direcciones Departamentales de Educación (DDE), a través de sus respectivas Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, deberán publicar y difundir la Convocatoria Pública para la postulación a las Becas de Estudio con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario antes del inicio del semestre académico o del ciclo de cursos cortos programados.

2. Las y los postulantes pertenecientes a cualquiera de las poblaciones beneficiarias deberán presentar sus solicitudes y carpetas con los documentos de respaldo válidos ante la DDE o las Direcciones Distritales de Educación autorizadas, hasta un máximo de quince (15) días hábiles antes de la fecha fijada para el inicio del curso corto de capacitación correspondiente.

Artículo 17.- (De la Comisión Departamental de Becas). I. Para la revisión, evaluación y calificación de las carpetas de postulación, se constituirá formalmente en cada departamento la Comisión Departamental de Becas, la cual estará integrada obligatoriamente por:

- La o el Subdirector de Educación Alternativa y Especial (quien ejercerá la Presidencia de la Comisión).
- Una o un Técnico de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la DDE.
- Una o un Técnico del Área de Sistemas o de Seguimiento Técnico-Pedagógico.
- Un representante de la Unidad de Transparencia de la DDE (quien participará exclusivamente en calidad de veedor para garantizar la legalidad del proceso).

II. La Comisión Departamental de Becas deberá evaluar los expedientes presentados en un plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente del cierre de recepción de solicitudes, aplicando estrictamente los criterios de vulnerabilidad, mérito y la validación de los documentos de respaldo establecidos en este Reglamento.

Artículo 18.- (Criterios de Desempate y Orden de Prioridad Territorial). En caso de que la demanda de solicitudes que cumplan con todos los requisitos supere el diez por ciento (10%) de los cupos obligatorios ofertados por el Centro de Capacitación Técnica Privado (CCTP), la Comisión adjudicará los beneficios aplicando de forma estricta el siguiente orden de prelación:

1. Menor nivel de ingresos socioeconómicos demostrables o situación extrema de desprotección institucional (personas procedentes de hogares, centros de acogida huérfanos y otros).

COPIA FOTOSTATICA CONFORME AL ORIGINAL

2. Mayor grado de severidad en la situación de discapacidad debidamente certificada.

3. Se priorizará de forma obligatoria a las y los postulantes cuyo domicilio real guarde la mayor cercanía territorial con la sede del CCTP solicitado, verificado mediante el croquis y la factura de servicios, a fin de asegurar la permanencia y evitar el abandono del curso por costos de transporte.

4. Mayor promedio académico (aplicable específicamente para las postulaciones de la población de estudiantes o participantes bachilleres con destacado rendimiento académico).

Artículo 19.- (Resolución, Notificación oficial e Inscripción Inmediata). I. Concluido el proceso de evaluación y selección, la Comisión Departamental de Becas levantará un Acta de Adjudicación debidamente firmada por todos sus miembros. Sobre la base de esta acta, la DDE validara el Formulario de Beca de Estudio oficial (Anexo 2) para cada participante seleccionado.

II. La Dirección Departamental de Educación (DDE) deberá notificar formalmente los resultados a los CCTP involucrados y a las y los beneficiarios en un plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Adjudicación.

III. Recibida la notificación oficial y el Formulario de Beca de Estudio, el CCTP está obligado a proceder a la inscripción y matriculación inmediata de la o el participante becaria/o en el curso y horario asignado, quedando terminantemente prohibido postergar, condicionar, cobrar montos adicionales o negar el registro del participante bajo sanción institucional.

Artículo 20.- (Formalización mediante Contrato y Remisión de Copias). I. Al momento de efectivizarse la inscripción, la Dirección del CCTP y la o el participante beneficiario (o su madre, padre o tutor legal en caso de ser menor de edad) deberán suscribir obligatoriamente el Contrato de Beca de Estudio (Anexo 5).

II. Una copia fiel del Contrato suscrito, acompañada de una fotocopia del Formulario de Beca de Estudio (Anexo 2), deberá ser remitida por el CCTP ante la Subdirección de Educación Alternativa y Especial en un plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos posteriores a su firma, para el respectivo control, seguimiento y registro definitivo en el sistema informático oficial SIE-CCTP.

CAPÍTULO VI
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN
SECCIÓN I
REQUISITOS DE POSTULACIÓN

COPIA FOTOSTATICA CONFORME AL ORIGINAL

Artículo 21.- (Requisitos Comunes y Obligatorios). Toda o todo postulante, sin distinción de la población beneficiaria a la que pertenezca, deberá presentar ante la Dirección Departamental de Educación (DDE), una carpeta de postulación en formato físico que contenga la siguiente documentación:

1. **Nota de solicitud formal** dirigida al Director Departamental de Educación (Anexo 3).
2. **Formulario de Beca de Estudio** debidamente llenado y firmado por la o el postulante, el cual tendrá calidad de Declaración Jurada (Anexo 2).
3. **Fotocopia simple de la Cédula de Identidad** vigente de la o el postulante (y de la madre, padre o tutor legal en caso de ser menor de edad).
4. **Croquis detallado del domicilio real** del postulante, adjuntando la última factura de servicios públicos, a efectos de la validación del criterio de proximidad territorial.
5. **Carta de compromiso de conclusión del curso corto** debidamente firmada (Anexo 4).

Artículo 22.- (Presentación de Requisitos Específicos). Además de la documentación común, la o el postulante deberá adjuntar de forma obligatoria e inexcusable los documentos de respaldo válidos estipulados en el Artículo 14 del presente Reglamento, según corresponda estrictamente a su situación particular:

1. Para la población en situación de vulnerabilidad socioeconómica (procedentes hogares, centros de acogida, huérfanos y otros): Factura de energía eléctrica, papeleta de pago de haberes o, en su defecto, el Informe Social o Certificación de Vulnerabilidad emitido por la autoridad competente.
2. Para la población en situación de discapacidad: Fotocopia del Carnet de Discapacidad vigente (SIPRUNPCD o IBC) o informe médico/psicopedagógico oficial.
3. Para la población perteneciente a organizaciones sociales o naciones y pueblos indígena originario campesinos (NYPIOC): Certificación original de pertenencia o afiliación orgánica extendida por sus autoridades legítimas con firmas y sellos oficiales.
4. Para la población de estudiantes o participantes bachilleres con destacado rendimiento académico: Fotocopia del boletín, libreta escolar o certificación académica que acredite el promedio destacado o excelencia local.

COPIA FOTOSTATICA CONFORME AL ORIGINAL

SECCIÓN II

PROHIBICIONES Y SANCIONES POR COBROS INDEBIDOS

Artículo 23.- (Prohibiciones Expresas e Incompatibilidades por Parentesco). Queda terminantemente prohibido, bajo sanción de nulidad de pleno derecho del beneficio y responsabilidad administrativa para los infractores:

1. Otorgar o asignar Becas de Estudio a familiares de los propietarios, socios, representantes legales, personal administrativo y facilitadores del CCTP receptor, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

2. Otorgar o asignar Becas de Estudio a familiares de las y los servidores públicos que ejercen funciones en el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación o las Direcciones Distritales correspondientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

3. El acceso o postulación de cualquier servidor público en ejercicio a los beneficios regulados por el presente Reglamento.

Artículo 24.- (Prohibición Absoluta de Cobros Indebidos). I. Queda terminantemente prohibido que los Centros de Capacitación Técnica Privados (CCTP) exijan, soliciten o efectúen cobros directos o indirectos a las y los participantes becarios por conceptos de matrícula, uso de talleres, laboratorios, plataformas virtuales, mantenimiento de equipos, servicios básicos o cualquier otra denominación análoga.

II. La Beca de Estudio cubre el cien por ciento (100%) de los costos formativos. Los únicos aspectos no cubiertos por el beneficio, y que deberán ser asumidos por la y el becario, son sus materiales de escritorio de uso personal, insumos fungibles individuales y el costo administrativo del Certificado oficial emitido por la DDE a la conclusión del curso.

Artículo 25.- (Mecanismo de Denuncia e Infracciones). I. Ante cualquier indicio de cobro indebido, condicionamiento o maltrato por parte del CCTP, la o el becario afectado podrá interponer una denuncia formal ante la Dirección Distrital o la Subdirector de Educación Alternativa y Especial.

II. Recibida la denuncia, la Subdirección pertinente deberá iniciar un proceso de investigación e inspección de oficio en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

III. El incumplimiento a las obligaciones de gratuidad, matriculación inmediata o la comisión de cobros indebidos por parte del CCTP será tipificado como infracción grave y será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 78 del Reglamento General (Resolución Ministerial N° 0452/2022)

COPIA FOTOSTATICA
CONFORME A
ORIGINAL.

SECCIÓN III
CAUSALES DE EXCLUSIÓN Y REVOCATORIA

Artículo 26.- (Causales de Cesación Inmediata de la Beca de Estudio). El beneficio de la Beca de Estudio quedará automáticamente revocado, y el Contrato de Beca de Estudio resuelto de pleno derecho, cuando la o el becaria/o incurra en cualquiera de las siguientes causales taxativas:

1. **Falsedad Documental:** Presentación de documentación de respaldo falsa, adulterada, ideológicamente falsa o fraudulenta durante el proceso de postulación o matriculación. Ante esta situación, la DDE revocará el beneficio y el CCTP estará obligado a interponer la denuncia penal respectiva por Uso de Instrumento Falsificado, conforme al Artículo 203 del Código Penal Boliviano.

2. **Reprobación Académica:** No alcanzar la nota mínima de aprobación obligatoria de sesenta y un (61) puntos al finalizar un módulo, fase evaluativa del curso corto de capacitación.

3. **Inasistencia Injustificada:** Acumular faltas injustificadas que reduzcan el porcentaje de asistencia del participante por debajo del ochenta por ciento (80%) de las horas reloj efectivamente programadas para el curso.

4. **Faltas Disciplinarias:** Incurrir en faltas graves o muy graves expresamente tipificadas y sancionadas en el Reglamento Interno del CCTP, debidamente homologado.

5. **Renuncia Voluntaria:** Presentación de una nota de renuncia expresa y voluntaria por parte de la o el becaria/o (o su tutor legal) ante el CCTP y la Dirección Departamental de Educación.

6. **Inhabilitación por Reincidencia en Incumplimiento de Asistencia para Becas de Estudio**. La o el becaria/o que incurra en la pérdida de su beca por inasistencia injustificada o abandono por segunda ocasión, no podrá postular ni ser considerado para la adjudicación de una tercera beca de estudio en los Centros de Capacitación Técnica Privados (CCTP), quedando registrada la reincidencia y su inhabilitación en el sistema informático SIE-CCTP.

Artículo 27.- (Procedimiento de Baja de la Beca de Estudio). I. Verificada una causal de cesación por parte del CCTP, la Dirección del centro deberá remitir un informe técnico-pedagógico de respaldo debidamente justificado ante la Subdirección de Educación Alternativa y Especial en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de ocurrido el hecho.

II. La Subdirección evaluará los descargos y emitirá de forma oficial la baja correspondiente en el sistema informático SIE-CCTP, notificando a las partes. Los cupos

COPIA FOTOSTATICA CONFORME A ORIGINAL

que queden vacantes por abandono o revocatoria no serán reasignados, manteniéndose el cumplimiento del porcentaje de otorgación inicial verificado al inicio del semestre.

CAPÍTULO VII

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS Y RASTREABILIDAD DIGITAL

Artículo 28.- (De la Confidencialidad y Protección de Datos Personales). I. Toda la información, bases de datos, informes socioeconómicos, croquis domiciliarios y certificados de discapacidad recabados durante los procesos de postulación, evaluación y adjudicación de becas de estudio, serán tratados bajo los principios de estricta confidencialidad, seguridad y reserva técnica.

II. Queda terminantemente prohibido al personal de las Direcciones Departamentales de Educación (DDE), Direcciones Distritales y de los Centros de Capacitación Técnica Privados (CCTP), utilizar, transferir o comercializar los datos personales de las y los postulantes o becarios para fines comerciales, políticos, de difusión pública o cualquier otro ajeno al estricto cumplimiento de este Reglamento, bajo sanción administrativa, civil y penal correspondiente.

III. En caso de verse involucrados datos de menores de edad pertenecientes a hogares, centros de acogida o huérfanos, se aplicará de forma prioritaria el principio de interés superior, conforme a lo establecido en la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. El presente Reglamento de Becas de Estudio entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio, inexcusable e inapelable a partir del día siguiente hábil de la publicación y notificación oficial de la Resolución Ministerial que disponga su aprobación, no teniendo carácter retroactivo bajo ninguna circunstancia.

Disposición Final Segunda. I. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán analizadas y puestas en conocimiento a través de un informe técnico-pedagógico y legal emitido por la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, elevado mediante la Dirección Departamental de Educación (DDE) a la Dirección General de Educación Alternativa y Desarrollo del Talento Humano, instancia que evaluará la pertinencia para su tramitación ante el Viceministerio de Educación Alternativa, Especial y Desarrollo del Talento Humano.

II. Sobre la base del informe técnico y legal referido en el parágrafo precedente, el Viceministerio de Educación Alternativa, Especial y Desarrollo del Talento Humano emitirá el Instructivo correspondiente de cumplimiento obligatorio para la solución de la situación no prevista.

COPIA FOTOSTATICA CONFORME AL ORIGINAL.

Disposición Final Tercera. Una vez que el Sistema de Centros de Capacitación Técnica Privados entre en operatividad, los datos de las y los postulantes y de quienes resulten beneficiarios serán registrados en dicho sistema, a efectos de su control, seguimiento y gestión administrativa.

Disposición Final Cuarta. En caso de suscitarse conflictos relacionados con las becas de estudio, denuncias u otros aspectos vinculados, estos serán conocidos, tramitados y resueltos por la Unidad de Transparencia y la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, conforme a la normativa vigente

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única. Los Centros de Capacitación Técnica Privados que hubieren obtenido su Resolución Ministerial de Apertura y Funcionamiento en el marco de las Resoluciones Ministeriales N° 0008/2016 de 11 de enero de 2016, N° 0889/2019 de 20 de agosto de 2019 y N° 0452/2022 de 07 de junio de 2022, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente normativa, disponiendo de un plazo máximo de seis (6) meses, computables a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para adecuarse a las nuevas disposiciones.

COPIA FOTOSTATICA CONFORME AL ORIGINAL.

ANEXO 1

OFERTA DE CURSOS

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN:

_____

SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Semestre: _____ **Gestión:** _____ **Fecha de remisión:** _____

Centro de Capacitación Técnica Privado	R.M.	Cert. RCCTP	Curso de Capacitación	Área	Código	Régimen	Duración	Carga Horaria	N° Becas

V° B°
Wilma Maldonado Quispe
M.E.

_____
Firma y sello
Director/a del CCTP

_____
Firma y sello
Subdirectora/or de Educación Alternativa y Especial

COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL

ANEXO 2

FORMULARIO DE BECA DE ESTUDIO

Este formulario debe ser llenado en letra imprenta legible, sin tachaduras ni enmiendas, o en formato digital. Cualquier alteración lo invalidará de manera inmediata.

I. TIPO DE BECA DE ESTUDIO AL QUE POSTULA (Marque con una X)

Tipo de Beca de Estudio al que Postula	Marque (X)
Beca de estudio para persona en situación de vulnerabilidad socioeconómica	
Beca de estudio para persona con discapacidad	
Beca de estudio para integrante de organización social	
Beca de estudio para integrante de nación y pueblo indígena originario campesino	
Beca de estudio para integrante estudiantes o participantes bachilleres destacados	

II. DATOS GENERALES DEL POSTULANTE

Apellido Paterno:	
Apellido Materno:	
Nombre(s):	
Cédula de Identidad:	
Fecha de Nacimiento:	
Nacionalidad:	Boliviana

III. DIRECCIÓN DEL POSTULANTE

Calle y N°:	
Zona / Barrio:	
Municipio:	
Provincia:	
Departamento:	

IV. DATOS DE CONTACTO

Celular / Teléfono:	
Correo Electrónico:	

V. ELECCIÓN DE CCTP Y CURSO (Indicar hasta tres opciones, en orden de preferencia)

Opción	CCTP de Preferencia	Municipio	Departamento	Curso de su Interés
1ra.				
2da.				
3ra.				

COPIA FOTOSTATICA CONFORME AL ORIGINAL

Nota: El postulante tiene derecho a elegir el CCTP y el curso de su preferencia, priorizando el establecimiento de mayor cercanía a su domicilio real, con el fin de optimizar el acceso y reducir costos de transporte. La asignación final estará sujeta a disponibilidad de cupos.

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL (completar cuando corresponda según el tipo de beca de estudio)

Organización Social / Institución / Nación o Pueblo IOC (si corresponde):	
Tipo / Grado de Discapacidad (si corresponde):	

VII. DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son veraces y auténticos, facultando a las autoridades educativas competentes a verificar su legalidad y autenticidad. En caso de evidenciarse falsedad, adulteración u omisión, asumiré las responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en la normativa vigente del Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo, declaro conocer y aceptar que la presente postulación a Beca de Estudio es de carácter único e irrepetible conforme a los Artículos 15 y 23 del Reglamento de Becas de Estudio de CCTP.

Lugar y fecha: _____

Firma de la o el Postulante	Aclaración de la Firma

Adjuntar obligatoriamente los requisitos específicos según el tipo de beca de estudio seleccionado.

V°B°

COPIA FOTOSTATICA CONFORME AL ORIGINAL.

ANEXO 3

NOTA DE SOLICITUD

[Departamento, Día, Mes y Año]

Señor/a:

_____

DIRECTOR/A DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
[Departamento correspondiente]

REF.: SOLICITUD DE BECA DE ESTUDIO — [Tipo de beca a la que postula] — Semestre ___ / Gestión 20____.

Yo, _____, con Cédula de Identidad N° _____, mediante la presente solicito a usted considere mi postulación a una Beca de Estudio en los Centros de Capacitación Técnica Privados, adjuntando toda la documentación requerida conforme al Reglamento vigente.

[Describir brevemente la situación que motiva la postulación y los documentos que la respaldan.]

_____

Firma del o la Postulante

Dato	Valor
Celular / Teléfono:	
Correo Electrónico:	
Departamento / Ciudad / Municipio:	
Organización de pertenencia (si corresponde):	

Nota: Las entrevistas se realizarán únicamente en caso de empate en el puntaje de selección, conforme al Artículo 18 del presente Reglamento de Becas de Estudio. No es necesario adjuntar justificaciones adicionales para una entrevista.

COPIA FOTOSTATICA CONFORME A ORIGINAL.

ANEXO 4

CARTA DE COMPROMISO DE CONCLUSIÓN DEL CURSO

Yo, _____, con C.I. N° _____, postulante de la Beca de Estudio para el Curso Corto de Capacitación en _____, impartido por el CCTP _____, manifiesto mi compromiso formal de:

- Asistir regularmente a las actividades académicas programadas.
- Cumplir responsablemente con tareas, evaluaciones y prácticas establecidas.
- Mantener conducta respetuosa y ética durante el desarrollo del curso.
- Concluir satisfactoriamente el proceso formativo hasta su finalización.

Asimismo, declaro conocer el Reglamento Interno del CCTP _____, comprometiéndome a cumplirlo en su integridad.

En caso de incumplimiento injustificado, acepto las disposiciones administrativas correspondientes conforme a normativa vigente.

Lugar y fecha: _____

Firma del o la Postulante	Nombre Completo

V°B°

COPIA FOTOSTATICA CONFORME A ORIGINAL.

ANEXO 5

CONTRATO BECA DE ESTUDIO

CENTROS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PRIVADOS

El Centro de Capacitación Técnica Privado _____, del departamento de _____, a través de su Director/a General _____, con Resolución Ministerial N° _____, denominado en adelante EL CENTRO, y de la otra parte, el/la señor/a _____, beneficiario/a de la Beca de Estudio, con Cédula de Identidad N° _____, denominado/a en adelante EL BECARIA/O, acuerdan suscribir el presente Contrato de Beca de Estudio, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERO (OBJETO).- El CENTRO otorga a la o el BECARIA/O una Beca de Estudio de [tipo de beca] para el curso corto de capacitación en _____, en cumplimiento del Reglamento de Becas de Estudio de CCTP vigente.

SEGUNDA (OBLIGACIONES DEL CENTRO).- El CENTRO se obliga a: a) Eximir a la o el BECARIA/O del 100% del pago de pensiones y matrículas. b) Garantizar el acceso a laboratorios, talleres y equipamiento para la realización de prácticas. c) No realizar cobros adicionales por matrícula, mantenimiento de equipos, servicios básicos u otros conceptos análogos. d) Entregar el Certificado de Aprobación a la o el BECARIA/O a la culminación del curso, una vez que este haya cancelado su costo ante la Dirección Departamental de Educación.

TERCERA (OBLIGACIONES DE LA O EL BECARIA/O).- La o el BECARIA/O se obliga a: a) Asistir regularmente, con un mínimo del 80% de asistencia. b) Obtener como mínimo 61 puntos por módulo. En caso de reprobar un módulo, la beca cesará de manera inmediata para los módulos posteriores, sin que EL CENTRO pueda efectuar cobro por el módulo ya cursado. c) Asumir el costo del Certificado de Aprobación. d) Mantener la disciplina y el respeto a las normas internas del CCTP y a la normativa nacional. e) Cumplir con las disposiciones de las autoridades y facilitadores del CCTP. f) Presentar oportunamente la documentación requerida.

CUARTA (DURACIÓN).- El presente contrato tiene vigencia desde el _____ hasta el _____, computable desde el inicio del curso hasta su culminación.

QUINTA (SUPERVISIÓN).- La supervisión del cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.

SEXTA (CAUSALES DE TERMINACIÓN).- Constituyen causales de terminación del contrato: a) Renuncia voluntaria del BECARIA/O. b) Abandono del curso sin previo aviso. c) Presentación de documentación fraudulenta. d) Reprobación de algún módulo. e) Incurrir en faltas graves o muy graves según el Reglamento Interno del CCTP.

SÉPTIMA (INTRANSFERIBILIDAD).- La o el BECARIA/O no podrá ceder, transferir ni delegar a terceros la beca de estudio.

VºBº Wilma Maldonado Quispe

COPIA FOTOSTATICA CONFORME AL ORIGINAL.

OCTAVA (MODIFICACIONES).- Toda modificación al presente contrato deberá constar por escrito y ser suscrita por ambas partes.

NOVENA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).- Toda controversia derivada del presente contrato será resuelta, mediante mecanismos de solución directa y consensuada ante la Dirección Departamental de Educación correspondiente, a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato a los _____ días del mes de _____ de _____.

Director/a General del CCTP	**EL BECARIA/O**
Firma: _____	Firma: _____
Nombre: _____	Nombre: _____
C.I.: _____	C.I.: _____

V° B°
Wilma Maldonado
Quispe
M.E.

COPIA FOTOSTATICA CONFORME AL ORIGINAL

ANEXO 6

REPORTE DE INFORMACIÓN SEMESTRAL

CCTP: _____ Departamento: _____

Semestre _____ Gestión: _____

A. RESUMEN GENERAL

Detalle	Cantidad
Total de participantes del CCTP inscritos (período semestral)	
Total de becas de estudio otorgadas (período semestral)	

B. DISTRIBUCIÓN DE BECAS DE ESTUDIO POR CCTP

Departamento	Municipio	C.C.T.P.	Número de beca otorgada	Número de beca utilizada

C. NÓMINA DE PARTICIPANTES BENEFICIARIOS

Departamento	Municipio	Organización /Institución	C.C.T.P.	Curso	Nombre completo	Cédula de Identidad	Estado

En la columna 'Estado', consignar: HABILITADO / PERDIÓ LA BECA / ABANDONÓ. En caso de pérdida de beca, indicar causal y adjuntar respaldo documental.

_____

Firma y sello de la Subdirectora/or
de Educación Alternativa y Especial:

V°B°

Fecha de remisión a la DGEAyDTH: _____